



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, Septiembre 14 de 2021.-

Señora Juez, paso el presente proceso **VERBAL – IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD E INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD** Rad. N° **23001311000320210024300**, donde mediante memorial adjunto, presentado por la apoderada de la parte demandante informa que existe un error en el núm. 7 de la parte resolutive, del auto que admite la demanda de fecha Julio 27 de 2021. **PROVEA.-**

(Original Firmado por: Aida Argel Llorente)

AIDA ARGEL LLORENTE

Secretaria.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD. Montería, Septiembre Catorce (14) de dos mil Veintiuno (2021).

Revisado el expediente observa el despacho que en el auto que admite la demanda de fecha Julio 27 de 2021, se cometió un error, toda vez que en el núm. 7 de la parte resolutive del mismo, se indicó que el nombre de la apoderada judicial es GLORIA ELISA PATERNINA ESPINOSA y el nombre de la poderdante es ANA MARCELA JIMENEZ SILVA, siendo lo correcto, apoderada judicial **MARIA KATHERINE JIMENEZ VASQUEZ** y el de la demandante **KENIA DEL CARMEN ALVAREZ**, no como anteriormente aparecía.

Corolario de lo expuesto, el despacho corregirá la providencia que ahora nos ocupa, indicando que revisado el expediente observa el despacho que en el núm. 7 de la parte resolutive del auto que admite la demanda de fecha Julio 27 de 2021, el nombre correcto de la apoderada es **MARIA KATHERINE JIMENEZ VASQUEZ** y la demandante **KENIA DEL CARMEN ALVAREZ**, con fundamento en los postulados que vienen de ser precisados y apoyo en lo normado en el artículo 286 del Código General del Proceso el cual permite la corrección de toda providencia, por el Juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte interesada. Indicando la citada norma en el inciso 3° que: *“Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”*.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el núm. 7 de la parte resolutive del auto que admite la demanda de fecha Julio 27 de 2021, de conformidad con la parte considerativa del presente auto.

NOTIFIQUESE CUMPLASE

LA JUEZA,


MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ